

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, dígnese autorizar una de la cual conste la reforma y codificación del estatuto de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., al tenor siguiente.- PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- Concorre para otorgar la presente escritura, el doctor CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO, en su calidad de Gerente y

representante legal de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA, conforme consta del nombramiento que se acompaña como documento habilitante.-

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1.- PBP REPRESENTACIONES CÍA.

LTDA., se constituyó el siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita el veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y

cuatro en el Registro Mercantil del cantón Quito. 2.2.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PBP REPRESENTACIONES CÍA.

LTDA., reunida en Quito el diez y ocho de noviembre de dos mil ocho, resolvió por unanimidad reformar y codificar el estatuto de la Compañía.-

TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- El señor CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO eleva a escritura pública la

reforma y codificación estatutaria, autorizada de forma unánime por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., celebrada el diez y ocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), la misma que en esta parte se servirá transcribir. ESTATUTO DE PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y

OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la Compañía es PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

y tendrá una duración de cien años a partir de su inscripción en el Registro

Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- Artículo dos.-

2

~~NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-~~ La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República.- Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto de la Compañía es la representación, comisión, procuración, mandato, administración de bienes, distribución de productos y agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital o accionista a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ~~CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-~~ Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una.- Artículo cinco.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un ~~dólar de los Estados Unidos de América,~~ el socio tendrá derecho a un voto.

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo seis.- CERTIFICADOS.-

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Artículo siete.- CESIÓN

DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.-

Artículo ocho.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la Compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que los socios deseen cederlas.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la Compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo nueve.- RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente.

Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- CAPÍTULO
TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo diez.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General
de Socios y administrada por el Gerente y el Subgerente, quienes tendrán las
facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y el estatuto.- Artículo
once.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General legalmente convocada y
reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para
resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar
las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- Artículo
doce.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y
Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año,
dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio
económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
Artículo trece.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias
se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo catorce.- LUGAR DE
REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo quince.-
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días
de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una

comunicación firmada por el Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- Artículo diez y seis.- DERECHO DE PETICIÓN.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo diez y siete.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo diez y ocho.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo diez y nueve.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- Artículo

veinte.- MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo veinte y uno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Subgerente o por quien lo estuviere remplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Artículo veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente y Subgerente, por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por una mayoría que presente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente y por caudas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que presente al Gerente.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía y en general, cualquier reforma al estatuto.- f).- En general, las

demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO.-ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veinte y tres.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en este estatuto. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo veinte y cuatro.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Actuar como Presidente de la Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- i).- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la

Compañía.- Artículo veinte y cinco.- DEL SUBGERENTE.- El Subgerente de la Compañía durará dos años en sus cargos, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinte y seis.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.- Son atribuciones del Subgerente: a) Reemplazar en ausencia temporal o definitiva; b) Actuar de Secretario de las Juntas Generales; c) ejercer todas las funciones que se señale en la Junta General, y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo veinte y siete.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá individualmente el Gerente, conforme al artículo veinte y tres del estatuto, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por este estatuto.- Artículo veinte y ocho.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará el Subgerente hasta que la Junta General decida sobre el particular. CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo veinte y nueve.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía se

5

ref

asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo treinta y uno.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causales de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el artículo treientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-

Artículo treinta y dos.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se deberá nombrar un liquidador principal y un liquidador alterno. En caso de no haber oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal, el Gerente de la Compañía, y de liquidador alterno, el Subgerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a los liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- El Gerente de PBP REPRESENTACIONES CÍA LTDA., autoriza a la abogada Gabriela Jijón Chiriboga y/o Juan Pablo Ortiz Mena para que lleven a cabo todos los trámites o gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente reforma estatutaria.

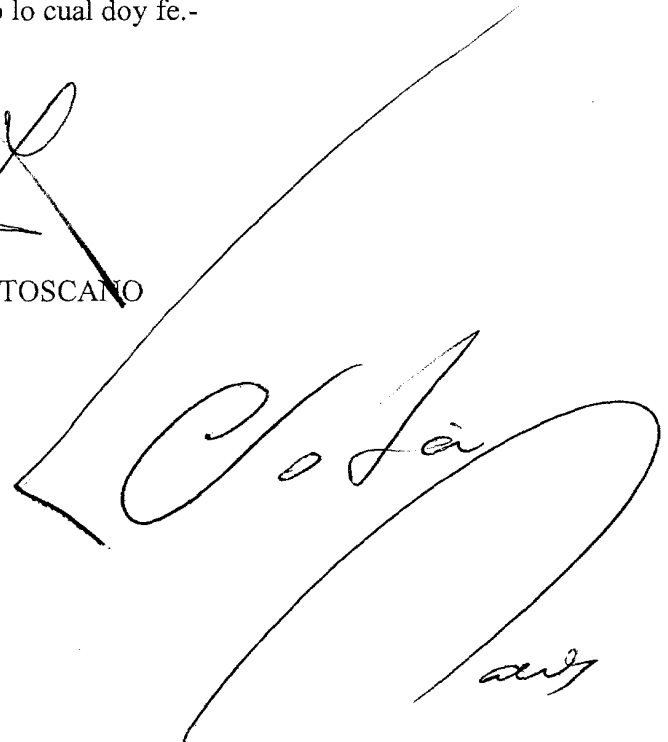
QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan como documentos

6

habilitantes a esta escritura pública, los siguientes: 5.1.- Nombramiento del Gerente y Subgerente de la Compañía; 5.2.- Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., reunida en Quito el diez y ocho de noviembre de dos mil ocho; 5.3.- Estatuto reformado y codificado de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por la abogada Gabriela Jijón Chiriboga, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número diez mil ochenta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente a la compareciente por mi el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO

C.C. 170216859.0



302023

NOMBRAMIENTO

Quito, 14 de noviembre del 2.007

Señor Doctor Don
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

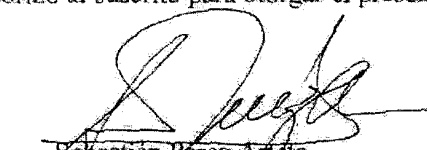
Estimado señor:

La Junta General de socios de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, ha designado a usted para el cargo de **Gerente** de la compañía, por el período estatutario de cinco años, cargo en el cual usted reemplaza al Dr. Sebastián Pérez Arteta, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil, el 8 de noviembre del 2.002.

El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, Las facultades y atribuciones del Gerente, constan en la escritura de constitución de la compañía otorgada el 7 de enero de 1.994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero de 1.994.

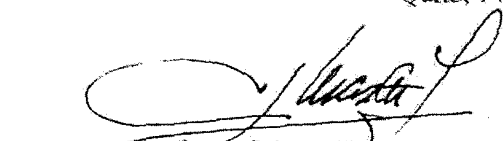
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Gerente, el Subgerente, el Presidente y el Vicepresidente.

La Junta General de Socios autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


Sebastián Pérez Arteta
SECRETARIO

ACEPTACIÓN Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE** de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**

Quito, 14 de noviembre del 2.007


Carlos Alfonso Salazar Toscano
c.c. 170216859-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **12131** del Registro de Nombramientos. Texto No. **138**
Quito, a **21 NOV. 2007**




Dr. Raúl Caybar Secaipa
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

s compulsas de la copia que en **-1-** foja(s) me
ue presentada.- Quito a, **10-NOV-2008**


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



-7-
NOMBRAMIENTO

Quito, 14 de noviembre del 2007

Señora doña
Marta Lorena Buitrón Cisneros
 Ciudad

Estimada señora:

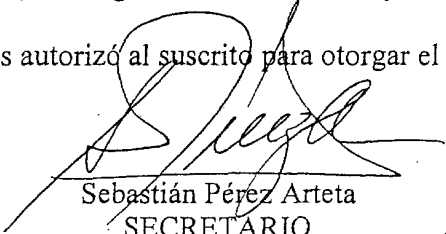
La Junta General de Socios de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, ha designado a usted para el cargo de **Subgerente** de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco años, cargo en el cual usted reemplaza al doctor Rodrigo Salazar Borja, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil, el 8 de noviembre del 2002.

El Subgerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de reforma de estatutos de la Compañía celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, el 12 de agosto de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de septiembre de 1997.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 7 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero de 1994.

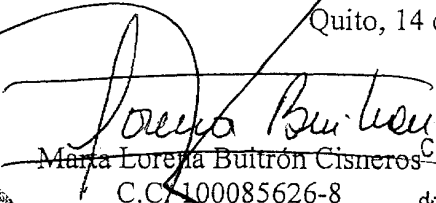
La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen, individualmente, el Gerente, el Subgerente, el Presidente y el Vicepresidente.

La Junta General de Socios autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.


 Sebastián Pérez Arteta
 SECRETARIO

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de **SUBGERENTE** de la compañía **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

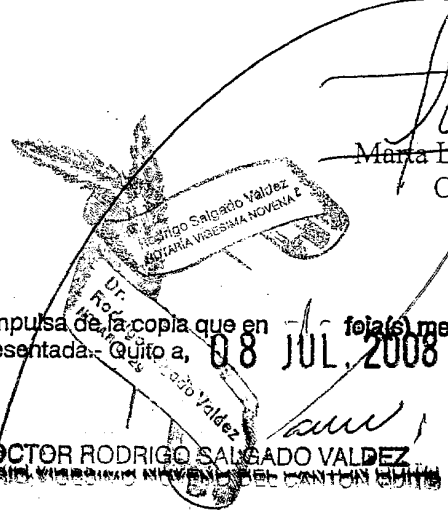
Quito, 14 de noviembre del 2007


 Marta Lorena Buitrón Cisneros
 C.C. 100085626-8

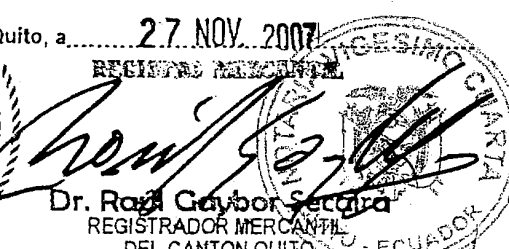
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **12320** del Registro de Nombramientos Tomo No. **138**

Quito, a **27 NOV. 2007**

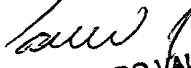
Es compulsada la copia que en
 fue presentada: Quito a, **08 JUL. 2008**

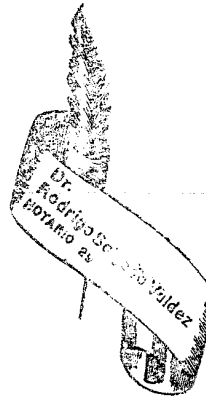

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO




Dr. Rosa Caybor Secaira
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO

Es compulsada de la copia que en -1- foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 23-NOV. 2008


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO, VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
PBP REPRESENTACIONES CÍA LTDA.**

En Quito, a los diez y ocho días del mes de noviembre de dos mil ocho, a las 15:00, en el domicilio de PBP REPRESENTACIONES CÍA LTDA, ubicada en la Avenida República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas, de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano se reúnen las siguientes personas, socias de PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.:

SOCIO

CARITAL

José María Pérez

US\$ 133

José María Rumazo

US\$ 134

Federico Chiriboga

US\$ 133

En razón de encontrarse presente el 100% del capital social, y de conformidad al artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios por unanimidad deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal, para tratar el siguiente orden del día:

Conocimiento y aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la Compañía.

Se designa como Presidenta ad-hoc a la señora Lorena Buitrón, actúa como Secretario el Gerente de la compañía doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano. La Presidenta ad-hoc declara debidamente instalada la Junta y dispone se pase a tratar el punto antes indicado, esto es, conocimiento y aprobación de la reforma y codificación del estatuto.

El Secretario sugiere reformar y codificar el estatuto, de acuerdo al texto que se agrega a esta Acta, y que por disposición de la Presidenta ad-hoc de la Junta, se procede a dar lectura:

"ESTATUTO DE PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la Compañía es PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. y tendrá una duración de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República.- Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es la representación, comisión, procuración, mandato, administración de bienes, distribución de productos y agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital o accionista a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-

4400
2 400 par.
31/10

Artículo cinco.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo seis.- CERTIFICADOS.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Artículo siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.- Artículo ocho.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la Compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que los socios deseen cederlas.- Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la Compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo nueve.- RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo diez.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Subgerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y el estatuto.- Artículo once.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- Artículo doce.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo trece.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo catorce.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo quince.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- Artículo diez y seis.- DERECHO DE PETICIÓN.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo diez y siete.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo diez y ocho.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo diez y nueve.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o

mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- Artículo veinte.- MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo veinte y uno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Subgerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Artículo veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente y Subgerente, por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por una mayoría que presente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente y por caudas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que presente al Gerente.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía y en general, cualquier reforma al estatuto.- f).- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veinte y tres.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en este estatuto. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinte y cuatro.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son

atribuciones y deberes del Gerente: a).- Actuar como Presidente de la Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- i).- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo veinte y cinco.- DEL SUBGERENTE.-

El Subgerente de la Compañía durará dos años en sus cargos, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo veinte y seis.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.-

Son atribuciones del Subgerente: a) Reemplazar en ausencia temporal o definitiva; b) Actuar de Secretario de las Juntas Generales; c) ejercer todas las funciones que se señale en la Junta General, y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo veinte y siete.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá individualmente el

Gerente, conforme al artículo veinte y tres del estatuto, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por este estatuto.-

Artículo veinte y ocho.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará el Subgerente hasta que la Junta General decida sobre

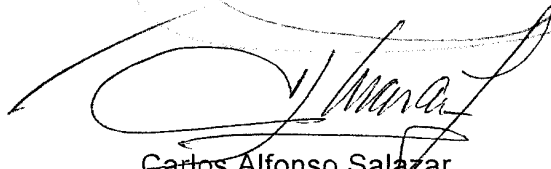
el particular. CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo veinte y nueve.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo treinta y uno.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causales de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el artículo treientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- Artículo treinta y dos.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se deberá nombrar un liquidador principal y un liquidador alterno. En caso de no haber oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal, el Gerente de la Compañía, y de liquidador alterno, el Subgerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a los liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.-“

Una vez leído el estatuto codificado, los socios por unanimidad lo aprueban. Se aclara que, se han modificado y/o eliminado los artículos relacionados al Presidente de la compañía y al Vicepresidente. Estos son los Artículos: 10, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 29.

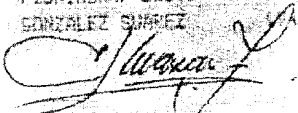
Finalizado el propósito de esta Junta, la Presidenta ad-hoc declara un receso para la redacción de la presente Acta.

Se reinstala la Junta a las 17:10. Se da lectura del Acta, la misma que se aprueba unanimidad. El Presidente levanta la sesión, siendo las 17:30. Para constancia de lo actuado firman los asistentes. Firmado: Carlos Alfonso Salazar, Secretario- Gerente; Lorena Buítrón, Presidenta ad-hoc; José María Pérez, Socio; José María Rumazo, Socio; y Federico Chiriboga, Socio.

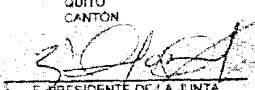
Razón: El presente texto es fiel copia del acta que consta en los libros sociales de la compañía. Lo certifico. Quito, 19 de noviembre de 2008.

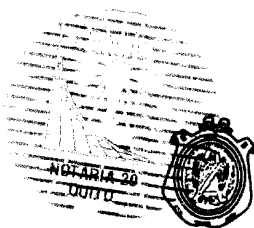


Carlos Alfonso Salazar
Secretario-Gerente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DE INTERIOR
CIUDADANIA 1702168590
SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 ABRIL 1958
003-1 0415 04239 N
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ


EL ECUATORIANO *****
CREADO LIRIA FORCET
SUPERIOR DR. JUSTICIA
CARLOS SALAZAR
TOSCANO
QUITO
25/04/1958
REN 0294036

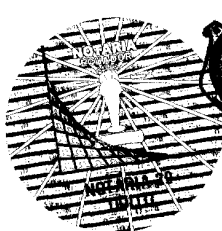

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DE INTERIOR
CERTIFICADO DE VOTACION
REPUBLICANISMO DEL SEPTIEMBRE DEL 2000 Referendum
076-0295 1702168590
NUMERO CEDULA
SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHALUPICRUZ
PARROQUIA

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

TELEFONO
240-1128-B/F-2408

Handwritten signature

... ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 000169, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 19 de enero del 2009, fue aprobada la escritura pública de **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el **23 de noviembre del año 2008**. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a 20 de enero del año 2009.

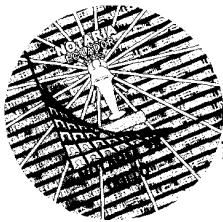


Ruv
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PBP
REPRESENTACIONES CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 07 DE
ENERO DE 1994. SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No.09.Q.IJ.000169, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2009. QUITO, A 22 DE
ENERO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



5

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 19 de enero del 2.009, bajo el número **332** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 147 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 317 vta., Tomo 125.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de noviembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **212**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4269**.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-